



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E**

Quienes motivan y suscriben **CC. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA, TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ, MAGALI CASILLAS CONTRERAS, LAURA ELENA MARTINEZ RUVALCABA Y DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX**, Regidores Presidente y vocales respectivamente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 85, 86, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4 punto 124, 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 40, 47, 60, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, presentamos a la consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento **DICTAMEN QUE PROPONE AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE PENSIÓN A LA SERVIDOR PÚBLICO MARÍA NORMA ANGELICA PAREDES DÁVALOS**, el cual se fundamenta en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Tal como lo establecen la Carta Magna y la Constitución Política del Estado de Jalisco, es obligación para las Entidades Federativas adoptar en su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, regula la constitución, fusión y extinción de los municipios; establecen también las bases generales de la administración pública municipal y su aplicación es en todos los municipios del Estado y en aquellos que lleguen a constituirse, y señalan la facultad de los Ayuntamientos para Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones que recauden.

III.- Conforme a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, es obligación del Presidente, vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se



ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio.

IV.- La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, debe vigilar que se recauden debidamente los impuestos, derechos, productos, y aprovechamientos, contribuciones especiales y otros ingresos a cargo de los contribuyentes. Cualquier iniciativa que afecte la Hacienda Municipal deberá ser del conocimiento del Tesorero Municipal, antes de ser presentadas para su autorización al pleno del Ayuntamiento.

V.- Mediante el punto número 5 del acta correspondiente a la Sesión de Cabildo No. 64 de Junio 30 de 2000, con el rubro: INFORME RESPECTO DE LA SITUACIÓN DE LOS PENSIONADOS EN EL AYUNTAMIENTO Y PROPUESTA PARA LA SOLUCIÓN, LA CUAL SE PONE A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO. PRESENTA EL REGIDOR ING. DAGOBERTO MORENO LEAL.

“SECRETARIO Y SÍNDICO: El quinto punto refiere a un informe que el Ingeniero Dagoberto va a dar respecto a la situación de los trabajadores que ya están en edad de pensión; y la propuesta para la solución de esta problemática que hace el Ingeniero Dagoberto Moreno:

REGIDOR DAGOBERTO MORENO LEAL: Bien, hace dos sesiones este punto se pasó a comisión, lo recuerdan?, Entonces, en este momento presentamos el informe de la misma, el cual lo integramos el compañero García Correa, Agustín Cuevas, Luis Velasco y su servidor. Nos dimos a la tarea de entrevistar a cada una de las personas que tienen más de sesenta años y que pueden ser susceptibles a jubilarse, entonces se les dio a conocer las condiciones en las cuales se podrían jubilar de referencia legal que tenemos para sustentar dicho monto de jubilaciones o las pensiones a criterio y a la buena voluntad de los funcionarios; entonces tratando de evitar eso y que sea más transparente, proponemos esta comisión ante ustedes, la siguiente alternativa que sentimos que es más justa, más justa en el sentido de que ha habido trabajadores en el Ayuntamiento que se contrataron ya grandes, para apoyarlos, muchos eran jubilados de otra institución, tenían su pensión del seguro que es muy poca, sabemos, y como medio alternativo buscaron un empleo, en este caso en el Ayuntamiento, de tal manera que tenían poco trabajando, sin embargo ya son personas grandes de edad. Este proyecto que estamos presentando es para las personas que por la edad, ya no pueden trabajar por cuestiones de enfermedad, principalmente hay gentes que tienen sesenta años, sesenta y cinco años y siguen trabajando porque quieren seguir o pueden hacerlo y además no tienen la antigüedad suficiente para poderse pensionar; entonces, veíamos que el ingreso que ellos percibían de acuerdo a la Ley de Pensiones sería muy bajo para muchos de ellos que por problemas de enfermedad ya deben de pensionarse. Esta propuesta es exclusivamente pues nada más se refiere a las gentes que tienen problemas de enfermedad. Entonces, proponemos a ustedes lo siguiente: Que los trabajadores que



tienen de 1 (uno) a 10 (diez) años de antigüedad en el Ayuntamiento se hagan acreedores al 50% (por ciento) del sueldo que están percibiendo en este momento; y los que tienen de 11 (once) a 20 (veinte) años de edad se hagan acreedores al 75% por ciento del sueldo actual; y por último, lo que tienen más de 21 veintiún años trabajando que reciban el 100% por ciento del sueldo; ya que la ley establece que solamente hasta los 30 (treinta) años, merecen o son acreedores al 100% (cien por ciento) del sueldo para su pensión; entonces, es lo que viene aquí reflejado en la hoja anexa que viene en su orden del día, donde lo que se pagaría y los beneficios adicionales que ellos recibirían, básicamente todos salen beneficiados adicionalmente; entonces la propuesta es esa, en porcentajes; y aunado a ello también es importante, considerar que los trabajadores que tengan problemas de enfermedad sin suspender su antigüedad, para que esa enfermedad sea motivo origen del desempeño profesional aquí en el Ayuntamiento, que se hagan acreedores al 100% (cien por ciento) de la pensión, básicamente en eso consiste la propuesta. No sé si hubiera alguna duda, y debo decirles que esto nos representaría adicionalmente un incremento de \$14,000 (Catorce mil pesos 00/100 M. N.), para el Ayuntamiento mensualmente; sin embargo, estamos dentro del presupuesto todavía, y dentro del fondo de pensiones está presupuestado eso para poderlo erogar, y así dejaríamos un precedente, un acuerdo de cabildo en el cual habría un criterio justo a nuestra manera de ver, para poder establecer las jubilaciones de las personas que así lo vayan requiriendo principalmente por enfermedad.

SECRETARIO Y SÍNDICO: Bien, comentarios, o en caso de estar de acuerdo en la propuesta en términos, pediría pues su votación aprobatoria, si es que alguien no quiere hacer alguna intervención. . . su voto por favor. . . entonces, se aprueba por unanimidad. Gracias”.

VI.- El artículo 56 fracción XIII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, impone a esta Entidad Pública la obligación de otorgar las jubilaciones conforma lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, mismo que a la letra reza:

“Artículo 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

*.....
XIII.- Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;”*

VII.- Tal y como se desprende en la **DETERMINACIÓN** en que se hace el **ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO** realizado por la Licenciada Gema Verónica Cárdenas Villalvazo, y que remite con el oficio número 1830/2023 suscrito por el Licenciado **JOSÉ DE JESÚS NUÑEZ GÓNZALEZ** en su calidad de Director General de Administración e

3



Innovación Gubernamental a la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal y que a la letra menciona:

DET/04/2023

LIC. JOSE DE JESUS NUÑEZ GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
E INNOVACION GUBERNAMENTAL
P R E S E N T E

DETERMINACION

Asunto: Solicitud de Pensión

**Servidor Público: MARIA NORMA ANGÉLICA
PAREDES DÁVALOS**

CONSIDERANDO

I.- Que ingresó a laborar para ésta Entidad Pública el día **01 de Marzo del año 2000**, por lo que ha prestado sus servicios durante **23 años**, en este momento cuenta con **66 años de edad**, se encuentra inscrita ante el **Instituto de Pensiones del Estado** de Jalisco, desde el mes de **FEBRERO DEL AÑO 2018**, por lo que cuenta aproximadamente con **5 año 5 Meses** de aportación al Fondo de Pensiones, ostenta el Puesto de **Auxiliar Administrativo A** y percibe como Sueldo mensual la cantidad de **\$13,390.00 pesos**, y se encuentra afiliada ante el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, bajo la **modalidad 42** por esta entidad pública desde el día **01 de agosto del año 2017**. Y es el caso que el día 03 de Julio del año en curso presentó por escrito, ante esta Dirección, escrito mediante el cual solicita se le otorgue una Pensión de parte de este Ayuntamiento.

II.- Que los artículos 56 Fracción XIII, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la letra rezan:

Art. 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

XIII. Otorgar las jubilaciones conforme lo dispone la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;

Art. 64.- La seguridad social será proporcionada por las entidades públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XI del artículo 56 de esta Ley, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean estas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los



servidores públicos a la Dirección de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

III.- Que resulta aplicable la LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO cuya vigencia inició el día 01 de enero del año 1987 y permaneció vigente durante la fecha en que el interesado ingresó a laborar para esta Entidad Pública y dicha ley señala lo siguiente en los numerales que a la letra se citan:

Artículo 3.- Son sujetos de la presente ley:

II. Los servidores públicos de los municipios de la entidad; de los organismos públicos descentralizados del Estado y sus municipios, así como de aquellas empresas o asociaciones de participación Estatal o Municipal mayoritaria, incorporados o que se incorporen, por solicitud expresa, aceptada por el Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones del Estado;

PENSION POR JUBILACION

Artículo 39.- Tienen derecho a la jubilación, los trabajadores con 30 años o más de servicios, cualquiera que sea su edad, siempre que hubieren contribuido al Fondo de Pensiones por lo menos durante 20 años.

Artículo 40.- La pensión por jubilación dará derecho al pago vitalicio de una cantidad equivalente al 100 por ciento del salario base determinado en el artículo 29 de esta ley; el derecho a su percepción comenzará, a partir del día siguiente a aquel en que el afiliado hubiese cobrado el último sueldo.

PENSION POR EDAD AVANZADA

Artículo 41.- Los afiliados que tengan 65 años o más de edad y 20 años de servicios como mínimo y de contribución al Fondo de Pensiones, adquieren derecho a la pensión por edad avanzada.

Artículo 42.- El monto de esta pensión se calculará, aplicado al salario base a que se refiere el artículo 29 de esta ley, los porcentajes de la siguiente tabla:

- 20 años de servicio 60%
- 21 años de servicio 63%
- 22 años de servicio 66%
- 23 años de servicio 69%
- 24 años de servicio 72%
- 25 años de servicio 75%
- 26 años de servicio 80%
- 27 años de servicio 85%
- 28 años de servicio 90%
- 29 años de servicio 95%

El derecho de pago comenzará, a partir del día siguiente a aquel en que el afiliado hubiese cobrado el último sueldo.



PENSION POR INVALIDEZ

Artículo 43.- *Adquieren derecho a la pensión por invalidez, los afiliados que, teniendo diez años de servicio e igual tiempo de cotización al Fondo de pensiones, se inhabiliten física o mentalmente, en forma total y permanente.*

Artículo 44.- *Podrá concederse esta pensión a los afiliados que se inhabiliten, en forma total y permanente, por causas del empleo en ocupaciones de alto riesgo, sin que tengan el tiempo de servicio ni las cotizaciones que se establecen en el artículo anterior. El Consejo Directivo determinará, en cada caso, a través del Departamento de Trabajo y Previsión Social del Estado, si el empleo es o no de alto riesgo. Señalando a la letra el numeral 78 Fracciones I inciso a) y II lo siguiente:*

Artículo 78. *Para la cuantificación del monto de la pensión por invalidez deberá estarse a lo siguiente:*

I. *En el caso de invalidez derivada de riesgos no profesionales el monto de la pensión deberá ser, por lo menos, equivalente al 60% de la base establecida en el artículo 70 de este ordenamiento, la cual se incrementará conforme a lo siguiente:*

a) 10 a 20 años de cotización 60%

II.- *En los casos de invalidez total y permanente, debidamente dictaminada, derivada de riesgos de trabajo, no se tomará en cuenta la antigüedad de cotización y la pensión se cuantificará al 100% del sueldo tabular, independientemente de las obligaciones laborales que correspondan a la entidad pública patronal hacia el trabajador.*

Ahora bien, resulta importante mencionar también, que los artículos 19, 58, 62, 63, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 81 y demás relativos y aplicables de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco vigente en la actualidad, prevén los Tipos de Pensión que otorga dicho Instituto, así como los requisitos o extremos que se deben cumplir para obtenerlas.

IV.- *Atendiendo a la fecha en que ingresó a laborar, que fue inscrita ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, hasta el mes de FEBRERO DEL AÑO 2018, a su edad y su antigüedad en el servicio, se advierte que:*

➤ *En virtud de que fue inscrita ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, hasta fecha señalada en supra líneas, esta Entidad Pública debe absorber la obligación de otorgar la pensión correspondiente al interesado, ya que ante el referido Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco únicamente ha aportado durante aproximadamente 5 años con 5 meses, debiendo sujetarse para dicho otorgamiento, a los términos establecidos en la Ley del mencionado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco aplicable.*

➤ *Desprendiéndose de la misma que, No reúne aún el requisito de los años de servicio para aspirar a obtener una PENSION POR JUBILACION, ya que, se requieren 30 años de servicio y en el caso que nos ocupa el interesado cuenta únicamente con **23 AÑOS DE SERVICIO.***



➤ Sin embargo, Si Reúne los requisitos para aspirar a una **PENSION POR EDAD AVANZADA** ya que cuenta con más de los 65 AÑOS DE EDAD, pues tiene **66 años de edad actualmente**, así mismo cumple con los años de servicio requeridos ya que ha laborado hasta este momento durante **23 años**, de tal suerte que, se considera **PROCEDENTE OTORGAR UNA PENSION POR EDAD AVANZADA EN FAVOR DE LA INTERESADA.**

CONCLUSION

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se considera que es **PROCEDENTE OTORGAR** a la **C. MARIA NORMA ANGELICA PAREDES DAVALOS, PENSION POR EDAD AVANZADA**, de parte de esta entidad pública, equivalente al **69%** del promedio del sueldo, sobresueldo y compensación percibido durante el último año de servicio, lo cual asciende a la cantidad de **\$9, 239.10 PESOS (NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 10/100 M/N) MENSUALES. EN LA INTELIGENCIA DE QUE DEBE CONSIDERARSE LA CAPACIDAD PRESUPUESTAL DE ESTA ENTIDAD PÚBLICA.**

Agradeciendo de antemano su atención quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

LIC. GEMA VERONICA CARDENAS VILLALVAZO

Encargado A

Adscrita a la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental

VIII.- En ese tenor, la **C. MARÍA NORMA ANGÉLICA PAREDES DAVALOS**, en la actualidad tiene los siguientes antecedentes:

- a).- Ingreso a laborar el 01 de Marzo del año 2000.
- b).- Tiene 23 años de Servicio.
- c).- 66 años de edad.
- d).- Inscrita ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, desde Febrero del año 2018.
- e).- Ostenta el cargo de Auxiliar Administrativo A adscrita a Casa de la Cultura.
- f).- Tiene un sueldo actual de **\$13,390.00 (Trece mil trescientos noventa pesos 00/100 M. N.), MENSUALES** según se desprende del último recibo de nómina, que al efecto se exhibe al presente dictamen, para los efectos legales conducentes.

Si tomamos en consideración que la jubilación en algunas personas causa una fuerte sensación de vacío, pérdida de interés, ausencia de objetivos y una drástica reducción de actividad, superar estos problemas es uno de los principales requisitos para favorecer la calidad de la vida durante la etapa posterior.



Por ello, no debe pasar inadvertido que la pensión es una prestación económica destinada a proteger al trabajador al cumplir con la edad requerida por la ley con la finalidad de que la jubilación se impone como una de las más importantes metas de ahorro y es trascendental que las personas lo tengan en cuenta desde que comienza su vida laboral. El llevarlo a cabo, garantiza un mejor futuro financiero en la vejez. El retiro puede darse por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

IX.- En ese tenor, la **LICENCIADA ANA MARÍA DEL TORO TORRES**, Encargada de la Hacienda Municipal, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal en los ordinales 156, 157 fracción II y 158 fracciones VI y X, los que a la letra rezan:

“Artículo 156.- Al Tesorero Municipal le corresponde la vigilancia de la recaudación de las Contribuciones que corresponden al Municipio, y es responsable del ejercicio presupuestal, la contabilidad y el gasto público municipal, además de las atribuciones y obligaciones que expresamente le señalan la normatividad aplicable.

Artículo 157.- El Tesorero Municipal tendrá las siguientes obligaciones:
II.- Aplicar los recursos financieros municipales para cubrir los gastos del Municipio, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento, en estricto apego a los principios de transparencia y austeridad;

Artículo 158.- El Tesorero Municipal tendrá las siguientes atribuciones:
VI.- Cualquier iniciativa que afecté la Hacienda Municipal deberá ser del conocimiento del Tesorero Municipal, antes de ser presentadas para su autorización al pleno del Ayuntamiento;
X.- Emitir dictamen técnico de procedencia o improcedencia respecto de las iniciativas, acuerdos o actos que involucren recursos públicos;”

Suscribió el oficio número HPM/469/2023, en el que hace del conocimiento al suscrito presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal sobre el Techo Presupuestal en relación a la solicitud de opinión técnica en relación a la siguiente persona:

NOMBRE	SITUACIÓN	IMPORTE SALARIO MENSUAL.
C. MARÍA NORMA ANGELICA PAREDES DAVALOS.	SERVIDOR PÚBLICO ACTIVO	\$13,390.00

En el que determina que:



A).- La Hacienda Municipal otorga en sentido positivo la factibilidad financiera para dicha erogación.

B).- La partida 451 de pensiones tiene la suficiencia presupuestal requerida.

C).- Que la cantidad que se describe en la siguiente tabla corresponde al otorgamiento de la pensión a la Servidor Público de mérito desde la segunda quincena del mes de Septiembre y hasta el 31 de Diciembre de 2023, es decir por el presente ejercicio fiscal.

Departamento		
16-01-01	Jefatura de Nomina.	
Partida	Descripción de partida	Techo Presupuestal.
451	Pensiones	\$40,460.93
Aplicación de la compra y/o servicio.		
Para el trámite de Pensión ante el Ayuntamiento del C. María Norma Angelica Paredes Dávalos, incluye pensión y prestaciones.		

Oficio que se agrega al presente dictamen.

Haciendo hincapié que la cantidad antes referida cantidad **\$13,390.00 (Trece mil trescientos noventa pesos 00/100 M. N.), MENSUALES**, corresponde al último sueldo percibido por la Servidor Público de mérito y que se demuestra lo anterior con el recibo de nómina, del cual solo se le cubrirá el 69% de la misma, o sea, la pensión que se le otorga corresponde a la cantidad de **\$9,239.10 (Nueve mil doscientos treinta y nueve pesos 10/100 M. N.) MENSUALES**.

Al efecto, hacemos del conocimiento de este Honorable Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio número 1830/2023, suscrito por el Licenciado José de Jesús Núñez González, en su carácter de Director General de Administración e Innovación Gubernamental, turna a la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, que en esencia remite la DETERMINACIÓN suscrita por la C. Gema Verónica Cárdenas Villalvazo Encargada A adscrita a la Dirección General de referencia, que contiene el análisis lógico jurídico, respecto de la procedencia del otorgamiento de pensión a la **C. MARÍA NORMA ANGELICA PAREDES DAVALOS**.



2.- En consecuencia de lo anterior, el día Miércoles 31 treinta y uno de Agosto de 2023, se celebró la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, en la que a los integrantes de la referida comisión se propuso, analizó y estudio la solicitud de pensión de la **C. MARÍA NORMA ANGELICA PAREDES DAVALOS**, atendiendo además la viabilidad y procedencia presupuestal que concretamente expuso la Licenciada ANA MARÍA DEL TORO TORRES, en su carácter de Encargada de la Hacienda Municipal; ahora bien con el voto favorable de cinco de los regidores asistentes; se tomó el acuerdo siguiente:

3.- Se someta a consideración del Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, la solicitud de pensión de solicitada por la **C. MARÍA NORMA ANGELICA PAREDES DAVALOS**, correspondiente al **69%** de su sueldo mensual, que corresponde a la cantidad en concepto de pensión por Edad Avanzada, **\$9,239.10.00 (nueve mil doscientos treinta y nueve pesos 10/100 M. N.), MENSUALES**, señalando que se cuenta con la capacidad presupuestaria suficiente, la que se declara **PROCEDENTE**.

Con lo anterior, esta Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, llega al siguiente;

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 56 fracciones XIII de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación con la DETERMINACIÓN realizada por la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental, así como con las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 40, 47, 60, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, esta Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, hacemos nuestro el DICTAMEN de procedencia, elaborado por la Servidor Público Lic. Gema Verónica Cárdenas Villalvazo, en su calidad de Encargada A de la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental y que nos fue turnado por su superior jerárquico Licenciado José de Jesús Núñez González Director General, asimismo la confirmación de la referida viabilidad presupuestal que en uso de sus atribuciones y facultades manifiesta la encargada de la Hacienda Municipal; en tal circunstancia es competente para dictaminar respecto de la solicitud de pensión presentada por la **C. MARÍA NORMA ANGELICA PAREDES DAVALOS**.

Con lo anterior, esta Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, tiene a bien proponer al Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, para su aprobación los siguientes:



RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, autoriza el otorgamiento de la pensión por Edad Avanzada a la **C. MARÍA NORMA ANGELICA PAREDES DAVALOS** por el equivalente al 69% del último sueldo percibido, o sea la cantidad de **\$9,239.10.00 (nueve mil doscientos treinta y nueve pesos 10/100 M. N.), MENSUALES** puntualizando que se cuenta con el techo presupuestal, según se demuestra con el oficio número HPM/469/2023 de la partida 451 de pensiones otorgado por la Jefatura de Programación y Presupuestos. El que deberá cubrirse a partir de la primera segunda quincena de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Se faculta y autoriza da la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental y a la Hacienda Municipal a efecto de que realicen los trámites necesarios para el otorgamiento de la pensión autorizada por este Honorable Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en favor de la solicitante **C. MARÍA NORMA ANGELICA PAREDES DAVALOS**, se desincorpore de la nómina general y se ingrese a la nómina de jubilados y pensionados de este Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como para que se forme el expediente personal correspondiente, previniendo a la antes nombrada para que cumpla con la documentación suficiente en original o copias debidamente certificadas que sirven de soporte para el otorgamiento de la referida pensión.

TERCERO.- Se faculta y autoriza a la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental y a la Hacienda Municipal a efecto de que una vez que se dé cumplimiento con los resolutivos anteriores, y que la **C. MARÍA NORMA ANGELICA PAREDES DAVALOS** sea ingresada a la nómina de pensionados y jubilados no debe considerarse como un trabajador en activo, razón por la que no existe otra obligación del Ayuntamiento de otorgar adicional a su pensión, prestaciones como fondo de ahorro, seguro de vida, vacaciones, primas vacacionales, bonos, ni tampoco podrán considerarse personal sindicalizado que pueda ser sujeto a aportaciones sindicales de ninguna índole, pues al ser jubilados, dejan de ser servidores públicos y la relación de la pensión es estrictamente con el Ayuntamiento.

CUARTO.- Se notifique el presente, al Presidente Municipal, a la Síndico y Secretario General para los efectos legales y administrativos que correspondan.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la **C. MARÍA NORMA ANGELICA PAREDES DAVALOS**, sobre la aceptación por este Honorable Pleno, del otorgamiento de la pensión solicitada.



ATENTAMENTE

“2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”.
“2023, Año del 140 Aniversario del Natalicio de José Clemente Orozco”.
Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
A 13 de septiembre de 2023.



SALA DE REGIDORES LIC. JORGE DE JESUS JUAREZ PARRA.

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública
y Patrimonio Municipal.

MTRA. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ.

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública
y Patrimonio Municipal.

LIC. MAGALI CASTILLAS CONTRERAS.

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública
y Patrimonio Municipal.

LIC. LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA.

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública
y Patrimonio Municipal.

LIC. DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX.

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública
y Patrimonio Municipal.

La presente hoja de firmas forma parte integrante del DICTAMEN QUE PROPONE AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE PENSIÓN A LA
SERVIDOR PÚBLICO C. MARÍA NORMA ANGELICA PAREDES DAVALOS. ----- CONSTE.-

*JJJP/mgpa. Regidores.